

Informe Secretarial,  
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 19 de febrero del corriente año, y en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| PROCESO     | Verbal – Divorcio de Matrimonial Civil |
| DEMANDANTE  | Luis Fernando Castaño Ramírez          |
| DEMANDADO   | Yenny Nanclares Gil                    |
| RADICADO    | 05001 31 10 010 2021 00010 00          |
| PROCEDENCIA | Reparto                                |
| INSTANCIA   | Primera                                |
| DECISIÓN    | Admite demanda                         |

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, previo a ordenarse el emplazamiento de la señora YENNY NANCLARES GIL, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

## RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMÍREZ en contra de la señora YENNY NANCLARES GIL, con fundamento en la causal 8° artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibídem.

TERCERO. - PREVIO a ordenarse el emplazamiento de la señora YENNY NANCLARES GIL, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

|                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.<br><br>_____<br>La secretaría |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CV

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a366179eec07c2b03116f51ad776932af0ca4b65a1586d0c52ea365d44c7da6c**

Documento generado en 31/05/2021 04:44:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**